

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con mensaje de datos del demandado, con constancia de notificación a la parte demandada allegada por la apoderada judicial de la demandante, con poder conferido por el demandado a un profesional del derecho y solicitud de alimentos provisionales por parte del Ministerio Público. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1547
ACTUACIÓN:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGIE TATIANA JURADO DURAN
DEMANDADO:	NICKE OVALLE MORENO
RADICADO:	76001-3110-001-2023-00011-00
PROVIDENCIA:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se recibe a través del correo electrónico institucional, mensaje de datos del demandado señor **NICKE OVALLE MORENO** (nicke.ovalle@correo.policia.gov.co), y una vez constatado dicho correo, es el mismo aportado en la demanda, en el cual esta enterado y se da por notificado de la demanda y a su vez solicita fecha y hora de audiencia.

Se anexa pantallazo

Notificación Demanda Por alimentos

NICKE OVALLE MORENO <nicke.ovalle@correo.policia.gov.co>

Mié 22/03/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <jj01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera atenta y respetuosa me dijiro ante juzgado primero de familia mediante el presente correo electrónico, lo anterior, para la notificación Demanda Por alimentos el cuál se adelanta en contra del señor Nicke Ovalle Moreno con cedula de ciudadanía 1144213156, el cuál amablemente solicito fecha y hora el cuál se llevará acabo la audiencia.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, allega constancia de notificación a la parte demandada vía whats App, allegando pantallazos, pero observa el Despacho que, de dichos pantallazos, no indican la fecha en los que fue remitidos, por tal razón se incorpora al expediente sin ninguna consideración, si a bien se tiene que el demandado, manifestó estar notificada de ella.

Se recibe a través del correo electrónico institucional poder conferido por el señor NICKE OVALLE MORENO, aquí demandada, a la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA para que lo represente en este proceso.

Procede el despacho a reconocer personería para actuar a la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, identificada con cédula No. 59.661.164 y Tarjeta Profesional No. 54.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación de la parte demandada.

En consecuencia, de anterior, se procede a tener por notificado al demandado señor NICKE OVALLE MORENO por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que se tendrá surtida con la notificación de esta providencia y se dispondrá el envío de la demanda y de los anexos, al correo electrónico de la apoderada judicial, advirtiéndole sobre el término de traslado, quien podrá dar apertura de la demanda, en el siguiente link [76001311000120230001100](https://www.cajudicial.gov.co/76001311000120230001100).

Por otro lado, el Doctor GABRIEL E. RODRIGUEZ ESCANDÓN, Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, cumplimiento del deber legal y constitucional asignado a este Despacho, remite su concepto, donde solicita se adicione el auto admisorio de la demanda y se proceda a fijar alimentos provisionales, para lo cual esta operadora judicial, observa dicha petición no procede, toda vez que no se puede volver a fijar alimentos provisionales, si se tiene que en la Conciliación llevada a cabo el en el Centro de Conciliación Fundafas el día 06 de diciembre de 2022, ya se habían fijado.

Se anexa pantallazo.

PROVISIONALIDAD DE ALIMENTOS:
Conforme a lo establecido por la Ley, y en mi condición de conciliadora decreto a partir de hoy 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, de manera provisional los alimentos en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/CTE, que el convocante Sr. NICKE OVALLE MORENO, consignará a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 03178036470, cuenta que corresponde a la señora ANGIE TATIANA JURADO DURAN, en su condición de madre del menor JOEL OVALLE JURADO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado señora **NICKE OVALLE MORENO**, por notificado por conducta concluyente, notificación que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, por ser donde se reconoce personería a la Apoderada.

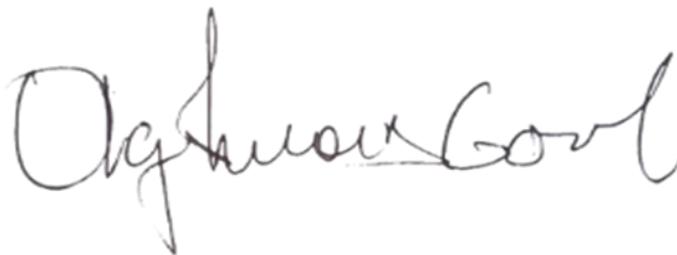
SEGUNDO: REMITIR a la parte demandada, el Expediente digital, el cual puede ser descargado en el siguiente link 76001311000120230001100, advirtiéndole que el término del traslado es por 10 (diez) días.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado en ejercicio GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, identificada con cédula No. 59.661.164 y Tarjeta Profesional No. 54.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO: INCORPORAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora sin ninguna consideración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO. Negar la solicitud realizada por el Doctor GABRIEL E. RODRIGUEZ ESCANDÓN, Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, por lo expuesto en este provisto

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 125

EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN